



El Juicio Penal contra el Abogado Venezolano José Amalio Graterol

Noviembre 2013

Report of the International Bar Association's Human Rights Institute (IBAHRI)
Supported by the IBAHRI Trust

Material contained in this report may be freely quoted or reprinted,
provided credit is given to the International Bar Association



International Bar Association

4th Floor, 10 St Bride Street
London EC4A 4AD, United Kingdom

Tel: +44 (0)20 7842 0090

Fax: +44 (0)20 7842 0091

Website: www.ibanet.org

Contents

Glosario	??
Resumen Ejecutivo	??
Capítulo uno: Introducción	??
1.1. La IBAHRI y los Principios Básicos de las observaciones de juicios	??
1.2. La IBAHRI y la Independencia del Poder Judicial en Venezuela	??
Capítulo dos: El caso de José Amalio Graterol	??
2.1. Antecedentes	??
2.2. José Amalio Graterol y la defensa de la jueza Afiuni	??
2.3. La detención y los cargos contra José Amalio Graterol	??
2.4. El juicio del abogado José Amalio Graterol	??
Capítulo tres: Conclusiones y recomendaciones	??

Glosario

BRICOL	Asociación Colombo-Británica de Abogados
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
COPP	Código Orgánico Procesal Penal
IBA	International Bar Association (Asociación Internacional de Abogados)
IBAHRI	International Bar Association's Human Rights Institute (Instituto de Derechos Humanos de la Asociación Internacional de Abogados)
INOF	Instituto Nacional de Orientación Femenina
OAB	Ordem dos Advogados do Brasil (Colegio de Abogados de Brasil)
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDH	Pacto Interamericano de Derechos Humanos

Resumen Ejecutivo

José Amalio Graterol es el abogado defensor de la jueza María Lourdes Afiuni, una de los prisioneros políticos de mayor relieve en Venezuela, cuyo caso deja en evidencia la falta de independencia de los profesionales del derecho.¹ Desde la detención de Graterol por ‘obstrucción a la justicia’ en junio de 2012, el IBAHRI ha mantenido una misión de observación internacional que ha seguido su proceso judicial. Este informe consolida las revelaciones hechas por los observadores internacionales y presenta algunas conclusiones preliminares.

El 3 de Junio de 2012, José Amalio Graterol criticó fuertemente a las autoridades Venezolanas por la gestión del caso *Afiuni* y por la situación de la independencia judicial en el país. El día siguiente a estas declaraciones, Graterol recibió la llamada de un funcionario del tribunal advirtiéndole que algo se estaba preparando contra él. Esa misma tarde, en otro proceso separado, un cliente de Graterol, Leonardo Colmenares, acusado de asesinato, se negó a comparecer ante el tribunal alegando la falta de imparcialidad de la jueza. El código penal Venezolano vigente en el momento del incidente no permitía realizar juicios *in absentia*, razón por la cual Graterol se negó a permitir que el juicio continuara. El juez ordenó la detención de Graterol por ‘obstrucción a la justicia’. Unos días después, el 15 de Junio de 2012, el Código Orgánico Procesal Penal fue modificado por decreto presidencial para permitir juicios *in absentia*, de forma que los cargos que se imputaban a Graterol estaban basados en la aplicación retroactiva de la provisión enmendada.

José Amalio Graterol fue condenado el 18 de Diciembre de 2012 a 6 meses de prisión y su recurso de apelación fue rechazado el 15 de Julio de 2013. A día de hoy, Graterol está esperando pasar una evaluación psicológica que determinará si cumplirá su sentencia en prisión o en régimen de libertad condicional.

El IBAHRI no puede evitar la conclusión de que el proceso contra Graterol tiene la finalidad de perjudicar la defensa de la jueza Afiuni y/o castigarle por haberla defendido y por sus críticas públicas al respecto. Aunque no entra en la competencia del IBAHRI analizar cuestiones específicas de la ley Venezolana, son, sin embargo, alarmantes las múltiples violaciones del debido proceso que se han dado en este caso. El IBAHRI expresa su extremada inquietud por las aparentes arbitrariedades y vulneraciones del debido proceso por parte de las autoridades Venezolanas, que no solo contravienen las garantías previstas en la legislación Venezolana sino también los principios de justicia natural y los estándares internacionales de derechos humanos.

Cuando se publicó el informe en el año 2011, el IBAHRI no recibió noticia alguna de amenazas contra abogados, ni siquiera contra la defensa de Afiuni. No obstante, la situación ha cambiado de forma drástica y el IBAHRI está hoy muy alarmado por el riesgo de un posible ‘efecto Graterol’ según el cual otros profesionales del derecho temen ser privados de su libertad por defender casos políticos o por expresar en público sus puntos de vista sobre temas judiciales.

1 Para más información sobre la causa contra Afiuni, ver IBAHRI: *La desconfianza de la Justicia: El caso Afiuni y la Independencia de la Judicatura Venezolana* (IBAHRI 2011), informe completo en español disponible en www.ibanet.org/Document/Default.aspx?DocumentUid=0E0DC15A-4F39-4EE6-81F5-F36A60D90231; Resumen Ejecutivo en inglés disponible en www.ibanet.org/Document/Default.aspx?DocumentUid=CE82F018-221F-465B-81CD-2C4E1669A2EE y en portugués en www.ibanet.org/Document/Default.aspx?DocumentUid=481F7226-9F17-4831-A8E4-7CAFF65881A2, todos visitados el 13 de septiembre de 2013.

Capítulo Uno: Introducción

1.1 La IBAHRI y los Principios Básicos de las observaciones de juicios

La International Bar Association (Asociación Internacional de Abogados – IBA) es una organización internacional sin fines lucrativos y sin designación política que congrega profesionales del derecho, colegios y sociedades de abogados. Tiene una membresía de 50.000 abogados y 200 colegios de abogados de distintos países. Los objetivos de la IBA son la promoción y protección de la independencia del poder judicial, del libre ejercicio de la profesión, de los derechos humanos y del estado de derecho.

El International Bar Association s Human Rights Institute (Instituto de Derechos Humanos de la Asociación Internacional de Abogados – IBAHRI) fomenta y protege los derechos humanos bajo un estado de derecho justo. La IBAHRI sostiene que la independencia del poder judicial es una de las piezas fundamentales del estado de derecho y se esfuerza en proteger el derecho de los jueces y abogados a desempeñar su labor libremente y sin interferencias. Para conseguir sus objetivos, la IBAHRI desarrolla una serie de proyectos para la capacitación de abogados y jueces; organiza programas con colegios de abogados y otras asociaciones de profesionales del derecho para el desarrollo de aptitudes y capacidades; emprende misiones de investigación a alto nivel; y realiza observaciones de juicios.

El principio rector de las observaciones de juicios realizadas por la IBAHRI es el derecho a un juicio justo y público. Este principio se recoge en diversos instrumentos internacionales y regionales sobre derechos humanos, tales como el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el artículo 35 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Venezuela ratificó el PIDCP el 10 de Mayo de 1978 y la CADH el 23 de junio de 1977.

El derecho a la observación de juicios está provisto en el artículo 9(b) de la ‘Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos’, adoptado por las Naciones Unidas en 1998. La práctica de la observación de juicios ha sido aceptada por la comunidad internacional y la IBAHRI, junto con otras organizaciones jurídicas internacionales, regionales y nacionales, envía continuamente representantes a este efecto. La presencia de observadores en los juicios ayuda a garantizar una buena administración de la justicia y el buen funcionamiento de los tribunales como forma de garantizar el debido proceso. La IBAHRI sigue un procedimiento estricto tanto en la selección como en el envío de observadores internacionales. En lo que respecta a la selección de observadores, la IBAHRI siempre actúa con profesionales del derecho competentes e internacionalmente reconocidos. El envío de observadores siempre implica la notificación a los órganos del gobierno del país y a las embajadas pertinentes a través de correspondencia protocolar de presentación de los observadores.

El presente informe trata de la observación internacional del juicio contra el abogado José Amalio Graterol, quien, desde abril de 2010, es abogado defensor en la causa de la jueza María Lourdes

Afiuni. La causa Afiuni se encuentra en proceso desde la detención de la jueza el 10 de diciembre de 2009.² La IBAHRI agradece a sus observadores internacionales, Luis Fernando Vargas Rodríguez, jurista colombiano, especialista en derecho penal y ciencias criminológicas, miembro de la Asociación Colombo-Británica de Abogados (BRICOL) y del Colegio de Abogados Rosaristas; y Jordi Morató-Aragón, juez de la Audiencia Provincial de Tarragona (2001-2003) y de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (2003-2011).

1.2 La IBAHRI y la Independencia del Poder Judicial en Venezuela

La IBAHRI ha seguido con gran interés los acontecimientos en la República Bolivariana de Venezuela (Venezuela en adelante) y ha realizado cuatro visitas a ese país en 1998, 2003, 2007 y 2011 respectivamente, con el fin de evaluar la situación del sistema de justicia venezolano.³ La última visita de la IBAHRI a Venezuela fue durante los días 8 a 11 de febrero de 2011 y, como resultado de la misma, se publicó el informe *La desconfianza en la Justicia: El caso Afiuni y la independencia de la judicatura venezolana*.⁴ El informe fue publicado por el Consejo Federal del Colegio de Abogados de Brasil (Ordem dos Advogados do Brasil – OAB) en Abril 2011⁵ y subrayó los grandes desafíos del poder judicial relativos a la falta de independencia, considerando como ejemplos de la misma los siguientes elementos: (i) la elección de Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia por la Asamblea Nacional, (ii) la falta de aplicación del Código de Ética en la designación y destitución de jueces, (iii) el frecuente nombramiento de jueces provisionales sin garantías de independencia o seguridad de permanencia en su cargo, y (iv) las declaraciones y conductas de funcionarios del ejecutivo que amenazan gravemente a la independencia de la judicatura.

La IBAHRI también consideró el caso Afiuni, que se menciona brevemente en este informe, como caso paradigmático de la falta de independencia del Poder Judicial en Venezuela, acerca del cual el entonces Presidente de la República, Hugo Chávez Frías, había declarado públicamente que debía ser un ejemplo para otros jueces. La IBAHRI observó con consternación que ‘Antes del caso de la jueza Afiuni, el temor era a ser destituidos y en los momentos actuales, el temor es a ser privados de su libertad’, y que ‘[...] nadie quiere ser el próximo Afiuni’.⁶

Sin embargo, en el momento de la visita de la IBAHRI, los abogados del equipo de defensa de la jueza Afiuni manifestaron que no habían sido víctimas de amenazas por sus actividades profesionales ni experimentado interferencias en el desempeño de su labor como defensores de la jueza. Por esta razón, en el momento de aquel informe, la delegación fue de la opinión que, no obstante la falta de independencia del poder judicial en Venezuela representada por los hechos mencionados, así como los ocurridos en la emblemática causa de Afiuni, los abogados que actúan en causas con matices políticos no habían sido acosados o sufrido persecuciones.⁷ No obstante, la IBAHRI recibió informaciones confirmando que durante el año 2012 tanto el Dr. Graterol como la Dra. Thelma

2 Para más información sobre la causa contra Afiuni, ver IBAHRI: *La desconfianza de la Justicia: El caso Afiuni y la Independencia de la Judicatura Venezolana* (IBAHRI 2011).

3 *Informe Introductorio sobre la Administración de Justicia en Perú y Venezuela* (IBAHRI 1999); *Venezuela: un informe sobre la situación del sistema de justicia* (IBAHRI 2003); *Venezuela: Justice under threat [Venezuela: la Justicia amenazada]* (IBAHRI, 2007); *La desconfianza en la Justicia: El caso Afiuni y la Independencia de la Judicatura Venezolana* (IBAHRI 2011).

4 Ídem, n.1.

5 Para más información sobre la conferencia, ver www.ibanet.org/Article/Detail.aspx?ArticleUid=660fa6fb-a163-4b4d-85f7-58cdaf820eb0

6 Ídem, n.1, p. 11.

7 Ídem, n.1, p. 72.

Fernández, del equipo de defensa de la jueza Afiuni, comenzaron a recibir amenazas telefónicas y mediante mensajes de texto.⁸ Así pues, la IBAHRI expresó su preocupación ante el hostigamiento sufrido por los abogados de defensa de la jueza Afiuni, hostigamiento que, como se verá en este informe, encuentra su expresión máxima en el arresto, la detención transitoria y los cargos contra el Dr José Amalio Graterol el 4 de junio de 2012, acusado de obstrucción a la justicia.

Teniendo en cuenta lo anterior y las consecuencias que esto pueda tener para la independencia del poder judicial en Venezuela, la IBAHRI, con la ayuda de observadores internacionales, ha decidido hacer un seguimiento de los procesos penales tanto de la jueza María Lourdes Afiuni como de su abogado defensor, José Amalio Graterol, con el fin de continuar la evaluación de la situación de la independencia del poder judicial en el país. Por consiguiente, este informe presenta el caso de José Amalio Graterol, abogado defensor de la jueza Afiuni, acusado de obstrucción a la justicia, así como las consideraciones preliminares sobre la causa.

8 'El IBAHRI muestra preocupación ante el acoso en contra de los abogados de la jueza Afiuni, José Amalio Graterol y Thelma Fernández', comunicado de prensa del 24 de abril de 2012, IBAHRI.

Capítulo Dos: El caso del abogado José Amalio Graterol

2.1 Antecedentes

Para entender el contexto del caso específico del Dr. Graterol es necesaria una referencia al caso de la jueza Afiuni, de quien el Dr. Graterol es abogado de defensa y el cual está considerado como uno de los casos políticos más importantes de Venezuela.⁹ El 10 de diciembre de 2009 la jueza Titular 31^o de Control de Caracas, María Lourdes Afiuni Mora, decidió sustituir la medida privativa de libertad por una de libertad condicional, que pesaba sobre el ciudadano Eligio Cedeño, quien había permanecido en detención preventiva por más de dos años, plazo máximo de detención preventiva contemplado en el COPP venezolano. Esto lo hizo en cumplimiento de una recomendación del Grupo de trabajo sobre la detención arbitraria (GTDA) de las Naciones Unidas y la legislación penal venezolana. Acto seguido, el tribunal de la jueza fue allanado y ella misma fue privada de su libertad. En ese ínterin Eligio Cedeño se fugó y abandonó el país. El 11 de diciembre de 2009, el Presidente Hugo Chávez, en cadena nacional de radio y televisión, tachó a la jueza Afiuni de ‘bandida’ y solicitó su encarcelamiento y condena. El Presidente Chávez declaró que:

‘Ella debe estar en la cárcel. Esa jueza debe pagar, con toda la fuerza de la ley, por lo que hizo, junto con cualquier juez que piensa en hacer algo similar’.

Y agregó:

‘Bueno, está presa y yo exijo dureza contra esa jueza. Se lo dije al presidente del Tribunal [Luis Estella Morales]: habrá que hacer una ley porque es mucho más grave un juez que libere a un bandido que el bandido mismo, es infinitamente grave para la República, más grave que un asesinato, pido 30 años de prisión a nombre de la dignidad del país’.¹⁰

A pesar de las solicitudes de varios organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la ONU, a través del Presidente-Relator del GTDA, la Relatora Especial sobre la independencia de jueces y abogados y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, la jueza María Lourdes Afiuni permaneció recluida en el Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF) durante más de un año. Las condiciones sanitarias, el aislamiento y la convivencia con mujeres cuyos esposos también habían sido declarados culpables y sentenciados por ella misma, aumentaron el clima de violencia contra la jueza.¹¹

El 2 de febrero de 2011 se concedió una medida cautelar sustitutiva ordenando, por razones de salud y humanitarias, que la jueza fuera trasladada a su casa para cumplir con la medida preventiva privativa de libertad en arresto domiciliario y vigilada por un elevado número de agentes armados. Pero complicaciones de salud hicieron que finalmente el 14 de junio de 2013 el arresto domiciliario fuese

9 Para una versión detallada sobre la causa de Afiuni, ver IBAHRI: *La desconfianza en la Justicia: El caso Afiuni y la Independencia de la Judicatura Venezolana* (IBAHRI 2011).

10 ‘Chávez pidió 30 años de cárcel para jueza que liberó a Cedeño’, *El Universal* (11 de diciembre de 2009), disponible en www.eluniversal.com/2009/12/11/pol_ava_chavez-pidio-30-anos_11A3181213.shtml visitado el 20 de septiembre de 2013. Ver también ‘Chávez pide 30 años de prisión para jueza que liberó a Eligio Cedeño’, *El Nacional* (12 de diciembre de 2009).

11 A fines de 2012, la jueza Afiuni reveló al autor del libro *La presa del comandante* que había sido violada y forzada a un aborto mientras se encontraba en prisión. Ver Olivares, Francisco: *La presa del Comandante*, (Caracas: Cyngular, 2012).

suspendido y sustituido por libertad condicional para que pudiera recibir tratamiento médico. El juicio contra Afiuni continúa sufriendo dilaciones e irregularidades y se ha transformado en el caso político más importante de Venezuela.

2.2 José Amalio Graterol y la defensa de la jueza Afiuni

José Amalio Graterol trabajó como defensor público durante 9 años, al cabo de los cuales inició su práctica profesional independiente y ha defendido a varias personas víctimas de violaciones de los derechos humanos. Ha sido el abogado de la jueza Afiuni desde abril de 2010. Como se ha mencionado anteriormente, durante los primeros dos años no fue víctima de amenazas contra su vida o su integridad personal ni sufrió interferencias en el ejercicio de su función, pero en 2012 tanto él como su equipo comenzaron a tener dificultades para desempeñar su trabajo.

En marzo de 2012, tanto José Amalio Graterol como Thelma Fernández habían comenzado a recibir amenazas e intimidaciones en función de las denuncias públicas que venían realizando en contra de las actuaciones de los jueces en el caso Afiuni.¹² Ellos habían denunciado las instrucciones emitidas por Zinnia Briceño (Presidente del Circuito Judicial Penal del área metropolitana de Caracas) ‘ordenando a los jueces rechazar los recursos ejercidos por estos abogados [Graterol y Fernández] e instar a los familiares de las otras personas defendidas a que les revocaran la defensa’.¹³

El 13 de marzo de 2012, los abogados recibieron una llamada de un funcionario del poder judicial, quien les advirtió que había personas realmente molestas dentro del Tribunal Supremo con sus últimas declaraciones con relación al sistema judicial y, en concreto sobre algunos jueces venezolanos (especialmente aquellos que habían emitido decisiones en el caso de la jueza Afiuni). Al día siguiente, un ciudadano relacionado con el Gobierno, el Tribunal Supremo y la Fiscalía, les mencionó que debían ser extremadamente cuidadosos porque en la Fiscalía se estaba preparando ‘algo’ contra ellos para acusarlos de cometer varios delitos y, con ello, privarlos de su libertad.

Teniendo en cuenta todos estos hechos, los abogados Graterol y Fernández decidieron hacer públicas estas amenazas para evitar futuras acusaciones o simulaciones de delitos contra ellos encaminados a frustrar su representación legal de la jueza Afiuni. La situación fue denunciada en los medios de comunicación venezolanos y ante el Ministerio Público y el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, a los cuales los abogados entregaron el historial de mensajes de texto con amenazas recibidos en sus celulares.

El 3 de junio de 2012, la periodista Nitú Pérez Osuna entrevistó a José Amalio Graterol en el programa de televisión *Yo Prometo* (Globovisión TV).¹⁴ En la entrevista, el abogado criticó y cuestionó fuertemente el sistema judicial venezolano.

12 ‘Venezuela: Más de dos años de detención preventiva contra la Jueza María Lourdes Afiuni y hostigamiento de sus abogados’ (Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, 12 de abril de 2012).

13 *Ibidem*.

14 ‘Yo Prometo. José Amalio Graterol’, *Globovisión* (3 de junio de 2012), vídeo disponible en: www.youtube.com/watch?v=u0N1IVcIcK8 visitado el 20 de septiembre de 2013.

2.3 La detención y los cargos contra José Amalio Graterol

Al día siguiente, 4 de junio de 2012, José Amalio Graterol y Thelma Fernández tenían que asistir al juicio contra Leonardo Colmenares, acusado de homicidio, a quien representaban. El juicio debía celebrarse en el estado de Vargas ese día, pero cuando los dos abogados comparecieron ante el tribunal, tuvieron conocimiento de que las críticas formuladas por Graterol el día anterior habían molestado a los jueces. Ese día los dos abogados fueron prevenidos por los alguaciles en el tribunal del Circuito Judicial del estado de Vargas que trataran de mantener una conducta pasiva ya que existían molestias por las declaraciones dadas el día anterior por Graterol en televisión. Los alguaciles les conminaron a evitar que ellos (los alguaciles) se vieran obligados a tomar acciones contra los dos abogados.¹⁵ También se les informó de una serie de irregularidades en el proceso, como la revocación de la abogada Fernández del equipo defensor, por lo que Graterol solicitó a la Corte su readmisión. En ese momento se le comunicó que su cliente se había desvestido en su celda y se había negado a comparecer en el juicio, alegando que la jueza Yalitza Domínguez no era imparcial.¹⁶

La jueza insistió en proseguir con el juicio sin que el acusado estuviera presente, ante lo cual Graterol se negó, puesto que el código procesal venezolano prohibía en ese momento que los tribunales celebraran juicios en ausencia del acusado, según el artículo 125, apartado 12 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) de 2009.

‘Artículo 125: El imputado o imputada tendrá los siguientes derechos: []

12. No ser juzgado o juzgada en ausencia, salvo lo dispuesto en la Constitución de la República’
(COPP, 2009)

Ante la oposición de Graterol, la jueza Yalitza Domínguez ordenó su detención, por lo que fue esposado y llevado a la central de la Guardia Nacional en Camurí Chico. Al término de esa audiencia, la Dra. Fernández se encontraba utilizando su teléfono celular para llamar a los medios cuando el alguacil del tribunal, Rafael Ascanio, supuestamente intentó arrancarle el celular y la empujó violentamente, lanzándola al suelo, con lo que se golpeó y se le rompieron sus lentes.¹⁷

Posteriormente el Dr. Graterol fue acusado de obstrucción a la justicia y detenido. Cabe observar que, a pesar de la oposición de la defensa, Leonardo Colmenares fue condenado a 30 años de prisión tras el juicio realizado en su ausencia.

La primera audiencia del proceso contra Graterol se programó para el 5 de junio de 2012 pero fue pospuesta para el miércoles 6 de junio debido a que la fiscalía no había recibido las actas. El 6 de junio de 2012 la audiencia se aplazó nuevamente debido a un ‘apagón de luz’ en las estancias del tribunal. Finalmente, la mencionada audiencia tuvo lugar el 8 de junio de 2012 en el Tribunal Primero de Control a cargo del juez Ramón Contreras, el cual acordó proseguir con el juicio contra José Amalio Graterol por el delito de obstrucción a la justicia.

15 ‘Diferida audiencia de flagrancia contra José Graterol para el miércoles’, *El Universal* (5 de junio de 2012), disponible en: www.eluniversal.com/nacional-y-politica/120605/diferida-audiencia-de-flagrancia-contra-jose-graterol-para-el-miercole visitado el 20 de septiembre de 2013.

16 *Ibidem*.

17 ‘Rechazan detención de José Graterol y agresión contra Thelma Fernández’, *El Universal* (5 de junio de 2012) disponible en: www.eluniversal.com/nacional-y-politica/120605/rechazan-detencion-de-jose-graterol-y-agresion-contra-thelma-fernandez visitado el 20 de septiembre de 2013.

Se le acusa de haber cometido obstrucción de acto judicial,¹⁸ un delito contra la administración de la Justicia contemplado en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según lo ocurrido el día 4 de junio de 2012 durante el juicio por homicidio agravado de Leonardo Colmenares, reo en ese momento defendido por el Dr. Graterol. La Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 110 dice:

‘El que mediante violencia, intimidación o fraude impida u obstruya la ejecución de una actuación judicial o del Ministerio Público, será sancionado con prisión de seis meses a tres años’.

Según el observador de la IBAHRI, que tuvo acceso a la narración de los hechos recogida en el proceso, ‘de ninguna manera concurren los requisitos que permitan la tipificación de la conducta punible que se ha irrogado y por la cual se le ha hecho [al Dr. Graterol] formal acusación’. En el proceso, según el observador, específicamente se describe que, el 4 de junio, ante la negativa de comparecencia del acusado Leonardo Colmenares, la jueza ordena la continuación de la audiencia sin la presencia del acusado, por lo cual el Dr. Graterol ‘en guarda de principios fundamentales’ argumenta la suspensión del juicio oral y esto no es atendido por la jueza, que decide continuar. Así pues, el Dr. Graterol abandona la sala de audiencia.

El Dr. Graterol fue puesto en libertad el día 12 de junio de 2012, tras el pago de una fianza personal de dos personas que devengaran un salario igual o superior al monto máximo establecido en la ley para este tipo de fianza y con la imposición de condiciones: no abandonar el país, no hablar ante los medios de comunicación sobre su causa o sobre las causas que lleva en el estado de Vargas, y presentarse regularmente ante el tribunal.

El 15 de junio de 2012 el Código Orgánico Procesal Penal fue reformado y varios de sus artículos tuvieron vigencia inmediata. Entre los artículos de vigencia inmediata estaba el que trata de los derechos del imputado y ofrece la posibilidad de juicios en ausencia del acusado (artículo 127, antiguo 125), a pesar de que la constitución lo prohíbe, como se puede ver claramente:

COPP - anterior a la reforma del 15 de junio de 2012

‘Artículo 125. El imputado o imputada tendrá los siguientes derechos:

2. Comunicarse con sus familiares, abogado o abogada de su confianza o asociación de asistencia jurídica, para informar sobre su detención.

8. Pedir que se declare anticipadamente la improcedencia de la privación preventiva judicial de libertad. ELIMINADO

12. No ser juzgado o juzgada en ausencia, salvo lo dispuesto en la Constitución de la República. ELIMINADO’

Así pues, queda configurada la situación en que se hace uso de una ley con efecto retroactivo, de manera que el Dr. Graterol es en realidad acusado con base en la retroactividad del artículo 127 del COPP reformado en 2012.

18 Causa No 00-DDC-F58-0008-2012 tramitando en la fiscalía 58 del Ministerio Público y bajo el N° WP01-P-2012-001371 del Circuito Judicial Penal del Estado de Vargas.

2.4 El juicio del abogado José Amalio Graterol

El proceso penal en contra de Graterol debía continuar el 16 de julio de 2012. Sin embargo, ese día no se realizó la audiencia debido a que el Ministerio Público presentó fuera de plazo el escrito de acusación.¹⁹ En esta ocasión se fijó nueva fecha para el 2 de agosto de 2012, fecha en la cual tampoco se realizó la audiencia, pues todavía se encontraba pendiente la respuesta a un escrito de apelación interpuesto por la defensa de José Amalio Graterol, solicitando la nulidad de una serie de actuaciones en el proceso. Se programó su continuación para el 20 de agosto de 2012. Para ese día aún no se había obtenido respuesta a la apelación, por lo cual se aplazó nuevamente la audiencia para el 10 de septiembre de 2012, fecha en la cual sucedió lo mismo y se fijó fecha para el 14 de septiembre. El 14 de septiembre de 2012 se suspendió la realización de la audiencia debido a que no se tenía suficiente material para el registro en videograbación de la misma.²⁰ La siguiente audiencia se celebró el 18 de septiembre de 2012 y en ella el juez admitió la acusación por obstrucción a la justicia en contra de José Amalio Graterol y fijó fecha para el juicio el 9 de octubre de 2012,²¹ fecha en que sí hubo registro en videograbación.

El 9 de octubre de 2012 se inició el juicio contra Graterol en el Juzgado Tercero de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado de Vargas a cargo del juez Víctor Yepez Pini. En esta oportunidad se obtuvieron los testimonios de testigos de la fiscalía: tres miembros de la Guardia Nacional de Venezuela, quienes habían realizado la captura de Graterol, y un alguacil judicial que se encontraba presente en el juzgado donde ocurrieron los hechos. La defensa pidió al juez que los testigos alguaciles citados por la fiscalía no se pudieran contactar entre ellos para no contaminar la prueba. El juez accedió al pedido de la defensa y, al finalizar la tarde, fijó fecha para continuar el juicio el 10 de octubre de 2012. Esa fecha no era conveniente para la defensa pues estaba programada audiencia de la jueza Afiuni en el Tribunal de Caracas, lo que imposibilitaría la presencia de Thelma Fernández y de José Amalio Graterol, por lo que el juez aceptó y fijó nueva fecha para el 11 de octubre. Sin embargo, ese día no se continuó con la audiencia, pues Graterol, por circunstancias ajenas a su voluntad, no consiguió llegar a tiempo.

La continuación del juicio se fijó para el 25 de octubre de 2012. En esta audiencia se recibieron los testimonios de cuatro alguaciles judiciales y de la secretaria que estuvo presente en la audiencia en la cual Graterol fue detenido. Dado que no todos los testigos comparecieron a la audiencia, el juez ordenó continuarla el 15 de noviembre de 2012. Las personas que no comparecieron a esta audiencia, a pesar de haber sido citadas, fueron la jueza Yalitza Domínguez y la fiscal Paudelis Solórzano, y el juez solicitó su conducción por la Fuerza Pública a la próxima audiencia. Según el observador de la IBAHRI, durante la audiencia el Dr. Graterol intervino –pues la ley venezolana permite la intervención del acusado en cualquier momento– y se refirió a las declaraciones de los testigos citados por la Fiscalía, señalando que el día que él había sido aprehendido por la Fuerza Pública no había amenazado o realizado intimidación alguna; explicó que con anterioridad había denunciado a la jueza Domínguez penalmente por abusos ocurridos en el proceso del Sr.

19 'Difieren la fecha del juicio que se le sigue al abogado de Afiuni José Amalio Graterol', *Noticias 24* (16 de Julio de 2012), disponible en: www.noticias24.com/venezuela/noticia/116864/difieren-la-fecha-del-juicio-que-se-le-sigue-al-abogado-de-afiuni-jose-amalio-graterol visitado el 20 de septiembre de 2013.

20 'Difieren el juicio del abogado de Afiuni para el próximo martes', *Noticias 24* (14 de septiembre de 2012), disponible en: www.noticias24.com/venezuela/noticia/126250/difieren-el-juicio-del-abogado-de-afiuni-para-el-proximo-martes visitado el 20 de septiembre de 2013.

21 'Tribunal admite acusación contra Graterol y fija juicio para el 9-O', *El Universal* (18 de septiembre de 2012), disponible en: www.eluniversal.com/nacional-y-politica/120918/tribunal-admite-acusacion-contra-graterol-y-fija-juicio-para-el-9-o visitado el 20 de septiembre de 2013.

Colmenares. Además, según el observador, ‘se pudo observar con claridad de la diligencia del 9 de octubre y la del 25 de octubre, que todos los testigos a la pregunta realizada por la defensa: *‘si en algún momento observaron que el Dr. Graterol hubiera amenazado, intimidado o usado la violencia contra la jueza o algún otro funcionario judicial en la sala de audiencia’* dijeron clara, rotunda y expresamente que no’. Al finalizar su intervención, el juez estableció la fecha de continuación, para la cual pidió la conducción por la fuerza de los testigos no comparecientes ese día.

El 15 de noviembre de 2012 se recibieron algunos testimonios, entre ellos el de la jueza Yalitz Domínguez, quien al parecer había dictado la orden de captura de Graterol, pero que negó este hecho en su declaración bajo la gravedad del juramento. Debido a las contradicciones presentadas se programó un careo entre la jueza Yalitz Domínguez y los funcionarios de la Guardia Nacional de Venezuela para el 30 de noviembre de 2012.²²

El 30 de noviembre de 2012 no se realizó la audiencia en la cual se iba a realizar el careo entre la jueza Domínguez y los oficiales de la Guardia Nacional, debido a la ausencia del Ministerio Público. El 4 de diciembre de 2012 se llevó a cabo finalmente dicha audiencia, en la cual se obtuvieron más declaraciones de testigos y se realizó el careo. El 13 de diciembre de 2012 finalizó la etapa probatoria con la práctica de otro careo entre la jueza y otro guardia nacional que practicó la detención, seguido de un testimonio y las pruebas documentales.

El 18 de diciembre de 2012 se dictó la sentencia condenatoria en contra del abogado Graterol. Se le sentenció a seis meses de prisión por el delito de obstrucción a la justicia. A pesar de las numerosas contradicciones presentadas durante la etapa de pruebas, de acuerdo con el observador de la IBAHRI, el juez las desestimó sin justificación alguna y utilizó extractos de las pruebas para fundamentar su decisión sin que hubiera coherencia alguna con lo recogido en el acervo probatorio. Así las cosas, no dio la valoración que correspondía a la declaración de la jueza Yalitz Domínguez y, a pesar de que ella misma manifestó no haber ordenado la captura de Graterol, el juez en su sentencia concluyó que sí lo había hecho.

La sentencia igualmente condenó a Graterol a la inhabilitación política pero no revocó su licencia profesional. En realidad, la fiscal del Ministerio Público había solicitado que se le suspendiera el ejercicio de la profesión como parte de la condena pero, aparentemente, esto no fue acogido por el tribunal. Thelma Fernández, abogada defensora de Graterol, al finalizar el juicio manifestó que ‘ya no solo se estaría criminalizando la actuación jurisdiccional cuando se ha encarcelado y sometido a juicio a una jueza que dictó una decisión en el ejercicio de sus funciones, como es el caso de la jueza María Lourdes Afiuni Mora, sino que ahora se criminaliza el ejercicio de la abogacía al encarcelar, someter a juicio y condenar a un abogado que igualmente se encontraba desempeñando el ejercicio de su profesión’.²³

La sentencia fue notificada el 14 de enero de 2013, casi un mes después de haberse proferido, y el 29 de enero de 2013 la defensa de José Amalio Graterol presentó la apelación. Es necesario observar que el Código Orgánico Procesal Penal establece en su artículo 347, apartado 2, que el juez debe publicar la decisión ese mismo día o a más tardar dentro de los diez días siguientes al pronunciamiento.

22 ‘Juez que llevó el caso de José Graterol negó que ordenara arresto en su contra’, *El Universal* (16 de noviembre de 2012), disponible en: www.eluniversal.com/nacional-y-politica/121116/juez-que-llevo-caso-de-jose-graterol-nego-que-ordenara-arresto-en-su-c visitado el 20 de septiembre de 2013.

23 IBAHRI, comunicado de prensa del 20 de diciembre de 2012.

‘Artículo 347. La sentencia se pronunciará siempre en nombre de la República [...].

Concluido el debate, la sentencia se dictará el mismo día. Cuando la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora tornen necesario diferir la redacción de la sentencia, en la sala se leerá tan sólo su parte dispositiva y el Juez o Jueza expondrá sintéticamente, los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la decisión. La publicación de la sentencia se llevará a cabo, a más tardar, dentro de los diez días posteriores al pronunciamiento de la parte dispositiva’.²⁴

A fin de resolver la apelación, fue fijada audiencia para el 3 de abril de 2013. La Corte de Apelaciones manifestó que tomaría la decisión en un lapso de hasta diez días conforme a lo que dispone el artículo 448, tercer apartado, del COPP.²⁵ Sin embargo, la Corte de Apelaciones tomó la decisión luego de más de tres meses.

El 15 de julio la Corte de Apelaciones del estado de Vargas comunicó telefónicamente a la abogada Thelma Fernández que la condena a seis meses de prisión por el delito de obstrucción a la justicia había sido ratificada. Las notificaciones telefónicas no están establecidas en el código penal, sino que deben ser escritas y enviadas al domicilio de las partes, tal como está provisto en el artículo 165 del COPP.

‘Artículo 165. Lugar

A los efectos de la práctica de las notificaciones exigidas por la ley, los o las representantes de las partes indicarán en diligencia hecha al secretario o secretaria, o en cualquier escrito que presentaren al tribunal, el lugar donde puedan ser notificados.

A falta de indicación, se tendrá como dirección la sede del tribunal que esté conociendo del proceso. A este efecto, se fijará boleta de notificación a las puertas del tribunal y copia de ella se agregará al expediente respectivo’.²⁶

A día de hoy, el caso Graterol sigue abierto y se encuentra pendiente de la decisión del tribunal sobre si deberá cumplir la sentencia en prisión o en libertad condicional. Graterol deberá someterse primero a un examen psicosocial realizado por el Consejo Nacional Penitenciario que considerará, entre otras cosas, si ha demostrado suficiente ‘arrepentimiento’ por sus actos o si representa un peligro público. El IBAHRI está preocupado tanto por los comentarios hostiles del Consejo Nacional Penitenciario hacia los abogados privados en general, como por la posibilidad de que Graterol se vea obligado a declararse culpable falsamente con el objeto de evitar una pena privativa de libertad.²⁷ Transcurridos cuatro meses desde la sentencia condenatoria, todavía no se ha fijado la fecha del examen.

24 COPP Libro II Título III Capítulo II Sección III De la Sentencia.

25 COPP Libro IV Título III Capítulo II De la Apelación de la Sentencia Definitiva.

26 COPP Libro I Título V Capítulo I Sección III De las Notificaciones y Citaciones.

27 “Varela llama a los reos a revocar a sus abogados privados”, *Ultimas Noticias* (26 de junio de 2013), disponible en: www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/sucesos/varela-llama-a-los-reos-a-revocar-a-sus-abogados-p.aspx#ixzz2aiEbRXo3 visitado el 25 de septiembre de 2013.

Capítulo tres: Conclusiones y Recomendaciones

La prohibición de la aplicación retroactiva de leyes penales deriva del principio *nullum crimen sine lege*, que prohíbe la criminalización de actos cometidos antes de la vigencia de las leyes que clasifican la conducta en cuestión como delito. La función de este principio es salvaguardar a las personas de actos arbitrarios por parte del estado y está firmemente establecido en los tratados internacionales de derechos humanos en los que participa Venezuela. José Amalio Graterol ha sido condenado por el delito de ‘obstrucción a la justicia’ por negarse a representar a su cliente *in absentia*, lo que hizo de acuerdo con el código procesal penal venezolano vigente en aquel momento. Siete días después de la acusación, la ley fue reformada con el objeto de permitir juicios *in absentia*, imponiendo así una pena retroactiva al Dr. Graterol. Por lo tanto, la IBAHRI considera su enjuiciamiento contrario a los estándares internacionales de derechos humanos y, específicamente, al artículo 15 del PIDCP y al artículo 9 del Pacto Interamericano de Derechos Humanos (PIDH), que prohíben los enjuiciamientos motivados por leyes *ex post facto* y la imposición de penas retrospectivamente.

La consideración de asuntos específicos significativos de la ley venezolana está fuera de la competencia de la IBAHRI; no obstante, la IBAHRI está muy preocupada ante las múltiples violaciones del debido proceso en este caso, y en especial la falta de un auto judicial para la detención del Dr. Graterol; las contradicciones entre los alegatos del fiscal; la falta de testimonios de testigos que pongan de manifiesto el comportamiento amenazador o intimidatorio hacia la jueza por parte del Dr. Graterol; y las considerables dilaciones que han inundado el proceso. En consecuencia, la IBAHRI está muy alarmada tanto por la aparente arbitrariedad de la fiscalía como por la falta de respeto a las salvaguardias básicas del debido proceso por parte de las autoridades venezolanas, las cuales no solo violan las garantías que otorgan sus propias leyes nacionales sino también los principios de justicia natural y los estándares internacionales de derechos humanos en lo que respecta al derecho a un juicio justo, contenidos en el artículo 14 del PIDCP y en el artículo 8 del PIDH.

Dadas las circunstancias que llevan a la condena del Dr. José Amalio Graterol, a saber: su papel como abogado de defensa en la causa de gran relieve político de la jueza María Lourdes Afiuni; el aumento progresivo de las amenazas e intimidaciones contra el Dr. Graterol; y su arresto al día siguiente de haber realizado declaraciones públicas sobre el estado de la independencia del poder judicial en Venezuela, es difícil evitar la conclusión de que el juicio en su contra se ha iniciado con el fin de frustrar la defensa de la juez Afiuni, o bien como castigo a su defensa de Afiuni y a sus críticas públicas sobre el caso. La IBAHRI considera que, aparte de violar los estándares del debido proceso, el enjuiciamiento y la condena de José Amalio Graterol contravienen varias de las garantías que rigen el ejercicio del Derecho definidas en los Principios Básicos de la ONU sobre la Función de los Abogados, y en particular, el principio 16:

‘Los gobiernos garantizarán que los abogados a) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas; b) puedan viajar y comunicarse libremente con sus clientes tanto dentro de su país como en el exterior; y c) no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra

índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión’.

Asimismo, estos Principios garantizan que los abogados no se vean asociados con las causas de sus clientes²⁸ y que los abogados, como el resto de los ciudadanos, tienen derecho a la libertad de expresión y ‘[...] a participar en el debate público de asuntos relativos a la legislación, la administración de justicia y la promoción y la protección de los derechos humanos’.²⁹

Hace tiempo que la IBAHRI se preocupa por el deterioro de la independencia de la profesión jurídica y del estado de derecho en Venezuela. También ha expresado serias inquietudes a raíz del ‘efecto Afiuni’ – efecto intimidatorio que el caso Afiuni ha tenido sobre el poder judicial venezolano – que ‘no solo representa una amenaza grave a la independencia del poder judicial, si no que, crucialmente, socava la confianza del público en la administración de la justicia y priva a los ciudadanos venezolanos de la esperanza legítima de vivir en una sociedad democrática’.³⁰ Cuando elaboró su anterior informe en 2011, la IBAHRI tenía esperanzas, ya que no había tenido noticias de amenazas contra abogados, ni siquiera contra el abogado de defensa de la juez Afiuni. Esta situación ha cambiado radicalmente y la IBAHRI tiene ahora una gran inquietud por la posible creación del ‘efecto Graterol’, que podría acarrear un resultado intimidatorio similar entre los abogados venezolanos, con la consecuencia de que los abogados teman por su libertad si aceptan trabajar en causas con matices políticos o expresan sus opiniones públicamente sobre asuntos relacionados con la justicia.

Para finalizar, en noviembre de 2012, Venezuela fue elegida miembro del Consejo de Derechos Humanos de la ONU para el período 2013-2016. La IBAHRI considera que el gobierno venezolano tiene ahora más responsabilidad de cara tanto a sus ciudadanos como a la comunidad internacional, de cumplir las obligaciones contraídas según los tratados de las Naciones Unidas que ha firmado. En función de lo anteriormente expuesto, la IBAHRI considera que las acciones del gobierno venezolano en el caso de José Amalio Graterol no cumplen con las obligaciones contraídas.

Recomendaciones:

- La IBAHRI insta al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela a anular la decisión del tribunal penal que condenó a José Amalio Graterol por el delito de ‘obstrucción a la justicia’ tras haberse negado a representar a su cliente *in absentia*, lo que estaba de acuerdo con las provisiones del COPP vigentes en aquel momento.
- La IBAHRI insta al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela a abstenerse de toda práctica de intimidación o acoso contra profesionales del derecho; y que respete y garantice el libre y pleno goce de todos los derechos de su profesión jurídica.
- La IBAHRI insta al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela a respetar los tratados internacionales de derechos humanos que ha ratificado, especialmente en vista de su condición actual de miembro del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, así como los Principios Básicos de la ONU sobre la independencia de jueces y abogados.

28 Principio 18, ‘Principios Básicos sobre la Función de los Abogados’, Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990, ONU Doc. A/CONF.144/28/Rev.1 p. 118 (1990).

29 Ídem n.26, principio 23.

30 Ídem, n.1, p. 21.

- La IBAHRI insta al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela a abstenerse de realizar enjuiciamientos *ex post facto* y a respetar la separación de poderes, el estado de derecho y los principios básicos de la justicia natural, para que todos sus ciudadanos gocen de los derechos que otorgan la Constitución venezolana y los instrumentos internacionales.



International Bar Association

4th Floor, 10 St Bride Street
London EC4A 4AD, United Kingdom

Tel: +44 (0)20 7842 0090

Fax: +44 (0)20 7842 0091

Website: www.ibanet.org